



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00121-00. ALIMENTOS. DTE. LIZETH FERNANDA GAVIRIA ROA en representación de la menor MARIE SOFIA MILLAN GAVIRIA contra el señor ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el demandado en el presente proceso se notificó por conducta concluyente el día 17 de mayo del presente año, tres días después transcurrieron los días 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 1, 2, 3, 6 como término de traslado y el demandado dio contestación dentro del término proponiendo excepciones de mérito A las cuales se les corrió el respectivo traslado el cual se venció el día 5 de julio del presente año y la contraparte dio contestación oportuna . Sírvase proveer.

Cali, 12 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto de Interlocutorio No. 1392

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad: 76001311001020220012100

Vencido el término de traslado de la presente demanda de fijación de alimentos contra el señor ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ, se advierte que ya se cumplió el traslado de las excepciones propuestas.

Es por lo anterior que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **8:00 del día 29 del mes de OCTUBRE del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00121-00. ALIMENTOS. DTE. LIZETH FERNANDA GAVIRIA ROA en representación de la menor MARIE SOFIA MILLAN GAVIRIA contra el señor ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ

concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

2. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes presentados en la demanda y que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P obrantes a folios 1 al 63 de los anexos de la demanda y que obran en el one drive.

Testimoniales.

No se solicita prueba testimonial

De oficio:

El despacho se abstendrá de oficiar a la empresa Homcenter Cali Sur Centro Comercial Jardín Plaza a la que está vinculado laboralmente el señor ALEXANDER MILLAN GAVIRIA, a fin de que certifique de manera detallada el salario del demandado como quiera que el demandado en su contestación de demanda aportó las certificaciones correspondientes.

2.2. Parte demandada:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes presentados en la demanda y que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P obrantes a folios 9 al 18 de la contestación de la demanda y que obran en el one drive.

Testimoniales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00121-00. ALIMENTOS. DTE. LIZETH FERNANDA GAVIRIA ROA en representación de la menor MARIE SOFIA MILLAN GAVIRIA contra el señor ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ

Se decreta el testimonio de la señora NATHALIA MARCELA CASTAÑEDA GONZALEZ

Interrogatorio de parte a la señora LIZETH FERNANDA GAVIRIA ROA

3: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

4: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068bd5d12175836e3048fa7551e6944fa5e0a484ef8a9672ac0091c7adee16b5**

Documento generado en 12/07/2022 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>